

0000001

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.

OTORGADA POR: LOS SEÑORES: CARLOS EFRAIN RENGEL Y FANNY

GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA

CUANTIA US\$ 400,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA No. 5415 (CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE)MH

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: CARLOS EFRAIN RENGEL, CASADO, Y LA SEÑORITA FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA, SOLTERA, LO DOS POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:
SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y MÁS DECLARACIONES, CONTENIDA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA.-
COMPARECIENTES: CONCURREN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOS SIGUIENTES SOCIOS FUNDADORES: CARLOS EFRAÍN RENGEL, CASADO, ECUATORIANO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, FANNY GABRIELA RODRÍGUEZ ESPINOSA, SOLTERA, ECUATORIANA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES DE SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN LA PRESENTE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, POR LA LEY Y REGLAMENTO QUE FUEREN APLICABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ: A) DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA INGENIEROS Y PERSONAL TÉCNICO U OBRERO QUE TRABAJE EN LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, YA SEA CON RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS; B) HACER ESTUDIOS DE MANEJO, SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE, Y GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE CORRESPONDAN, LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, PARA SU USO PROPIO O DE TERCEROS; C) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO; ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA, ALQUILER Y SUMINISTRO DE MATERIALES, Y EQUIPOS PARA DICHA INDUSTRIA, YA SEA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS; D) ALQUILAR, VENDER, MATERIALES, MAQUINARÍA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, REACTIVOS E IMPLEMENTOS AFINES, PARA LA

0000002

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

3



PERFORACIÓN, TERMINACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE POZOS DE AGUA, ASÍ COMO PARA TODO TIPO DE OBRAS CIVILES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y AFINES; E) PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA Y PROFESIONAL RELACIONADAS CON LOS RAMOS DE LA COMERCIALIZACIÓN PETROLERA NACIONAL E INTERNACIONAL, PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN, DISEÑO, PROGRAMA Y PERFORACIÓN DE POZOS VERTICALES, DIRECCIONALES U HORIZONTALES; F) DISEÑAR Y CONSTRUIR COMPLEJOS INDUSTRIALES, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTOS Y BOMBEO DE GAS Y/O PETRÓLEO: VIADUCTOS, CARRETERAS, PUENTES, OLEODUCTOS, GASEODUCTOS, OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS EN GENERAL; G) ENTREGAR EN ALQUILER CAMPOS FIJOS O MÓVILES PARA VIVIENDA DEL PERSONAL QUE LABORE EN LA INDUSTRIA PETROLERA; H) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, EMBLEMAS, LOGOTIPOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; I) DAR ASESORÍAS EN EL MANEJO Y USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y AFINES. PODRÁ ASOCIARSE CON COMPAÑÍAS DE IGUAL O DIFERENTE OBJETO SOCIAL. FINALMENTE PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- PLAZO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL; LA COMPAÑÍA PODRÁ SIN EMBARGO, DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD EN LA FORMA QUE SE ESPECIFICA EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ESTATUTO SOCIAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE

0000003

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5



RESOLUCIÓN, HAYA O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA QUE COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; Y, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUESEN CONVOCADAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR NOTA ESCRITA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, SIN CONTAR EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. EN LAS JUNTAS SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES SE EFECTUARÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE PUEDEN SESIONAR EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO:** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

6

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIERE FENECIDO DICHO PERÍODO Y LA JUNTA NO LO RATIFIQUE O SUSTITUYA CON UN NUEVO PRESIDENTE, ÉSTE SEGUIRÁ ACTUANDO CON FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESUELV A LO PERTINENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SÚSCRIBIR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CUANDO ÉSTE SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIO; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE DE GERENTE GENERAL; Y, F) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE QUE HUBIESE TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO Y QUE LA JUNTA GENERAL NO REELIJA O SUSTITUYA CON UN NUEVO GERENTE GENERAL, ÉSTE SEGUIRÁ ACTUANDO EN FUNCIONES PRORROGADAS HASTA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DECIDA LO PROCEDENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR A JUNTA GENERAL; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7

0000004



CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL SIEMPRE QUE HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; E) SUBROGAR AL PRESIDENTE POR FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A JUNTA GENERAL PARA LLENAR LA VACANTE; F) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY; Y, H) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO.-** POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE EN LAS JUNTAS GENERALES O POR DECISIÓN DE ESTE ORGANISMO SE PODRÁ DESIGNAR DE ENTRE LOS SOCIOS A LA PERSONA QUE PRESIDEN UNA JUNTA DETERMINADA. ASIMISMO, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE ESTE ENTE DE GOBIERNO, PODRÁ NOMBRAR UN SECRETARIO AD-HOC DE ENTRE LOS SOCIOS, IGUALMENTE PARA UNA ESPECÍFICA REUNIÓN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DEL REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, A NO SER DE QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN A MÁQUINA Y EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. ADEMÁS SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA CON LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE UNIVERSALES DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS SOCIOS, BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.-** **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

8

LEGAL DEDUCIENDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, LUEGO DE EFECTUADAS TODAS LAS DEDUCCIONES A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA. TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. TITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL CAPITAL ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL MISMO QUE QUEDA SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE. EL CAPITAL SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, SUSCRIBIENDO CADA SOCIO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Efraín Rengel	200	200	200
Fanny Rodríguez Espinosa	200	200	200
TOTAL	400	400	400

EL CAPITAL PAGADO, SE HALLA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN EL BANCO PICHINCHA COMO LO DEMUESTRA EL CERTIFICADO QUE SE ADJUNTA. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EN TODO LO QUE NO SE ENCUENTRE REGULADO POR EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- LOS SOCIOS FUNDADORES EN BASE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DESIGNAN AL SEÑOR CARLOS EFRAÍN RENGEL COMO PRESIDENTE POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y A LA SEÑORITA FANNY GABRIELA RODRÍGUEZ ESPINOSA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS. ADICIONALMENTE ENCARGAN AL DOCTOR PABLO RIVERA GÁLVEZ, SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA SOCIEDAD PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

0000005



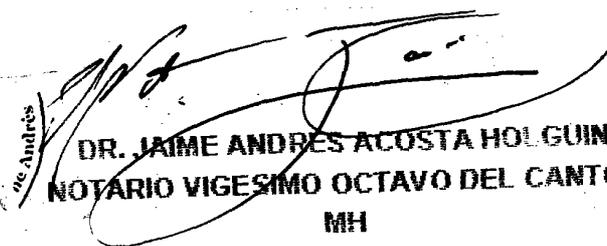
LEGALES, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA, CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO RIVERA GALVEZ, AFILIADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. CARLOS EFRAIN RENGEL

C.C. 170929477-9


SRTA. FANNY GABRIELA RODRIGUEZ ESPINOSA

C.C. 172087944 - 2


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

MH



0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376370
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ ESPINOZA GOLDA MEIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2011 12:49:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS
 IDENTIFICACIONES

CITUDADANIA 1709294779-9

RENGEL CARLOS EFRAIN

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

30 DICIEMBRE 1966

002 0051 00451 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1967



EQUATORIANA***** E3333V2222

CASADO BOLDA WEIB RODRIGUEZ E

SUPERIOR CENT. PUBLICO-AUDITOR

ELTSA GENOVEVA RENGEL

QUITO 30/03/2009

30/03/2021

REN 0721608



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

183-0161 NÚMERO

1709294779 CÉDULA

RENGEL CARLOS EFRAIN

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

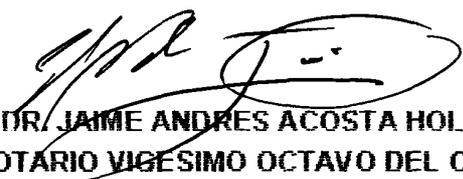
COTACOLLAO COTACOLLAO

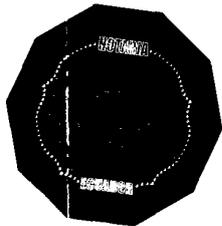
PARRQUIM KONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA. LTDA., OTORGADA POR:
LOS SEÑORES: CARLOS EFRAIN RENGEL Y FANNY GABRIELA RODRIGUEZ
ESPINOSA. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 13 DE SEPTIEMBRE DEL
2011.




DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
MH



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000008

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA RESOLUCION No. SC.LI.DIC.Q.11.004217; EMITIDA POR EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 26 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE

00000008

2011



[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

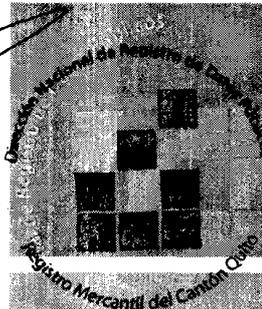


0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de septiembre del 2.011, bajo el número **3254** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1841.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42223.**- Quito, a veintisiete de septiembre del año **dos mil once.**- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25007

0000010

Quito,

30 SET. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO TECNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL